

**ACTA DE REANUDACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DEL ARTICULO
70 DE LA LEY 1395 DE 2010.**

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso No. 680012324003 2003-0411-00

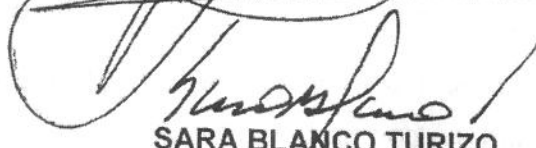
**Actor: GÉNESIS DATA Ltda. Vs MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - EMPRESA
COLOMBIANA DE GAS - ECOGAS**

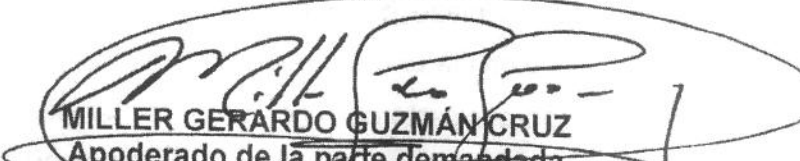
En Bucaramanga, a los Siete (07) días del mes de abril de dos mil once (2011), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), día y hora señalados en Auto proferido en audiencia de conciliación el día 3 de marzo del mismo año se fijó como fecha de reanudación de la audiencia del artículo 70 de la ley 1395 de 2010 (fl. 223) entre las partes, en la que el apoderado de la parte demandada solicitó aplazar la audiencia con el fin de realizar un estudio a fondo sobre la propuesta a presentar. A continuación se constituye el DESPACHO a cargo de la Magistrada SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR en audiencia pública para tal efecto, con la presencia de: la señora apoderada de la parte actora SARA BLANCO TURIZO portadora de la Tarjeta Profesional N° 88963 del C.S.J., el apoderado de la parte demandada el Doctor MILLER GERARDO GUZMÁN CRUZ portador de la Tarjeta Profesional 40.366 del C.S.J. y el Dr YEZID SÁENZ Procurador Judicial 17 en Asuntos Administrativos. La Magistrada ponente reanuda la audiencia otorgándole la palabra a la parte demandada y apelante quien manifestó: en nombre y representación de la EMPRESA COLOMBIANA DE GAS – ECOGAS hoy MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA de la manera mas respetuosa, manifiesto que nos asiste el interés de conciliar el litigio materia de este proceso, previo estudio del comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA quien analizó y estudio el caso “y por unanimidad” se decidió conciliar, bajo los siguientes términos: “Manejar como margen máximo de negociación, un valor que no exceda del 10% del monto del contrato que se estaba licitando, es decir se reconoce la suma de sesenta y nueve millones de pesos (\$69`000.000) sin indexación ni pago de intereses”. En estos términos dejamos planteada la conciliación, no sin antes anotar, que si llegamos a un acuerdo, el pago se somete al trámite establecido por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la radicación de la cuenta de cobro con la primera copia que presta mérito ejecutivo del auto que aprueba la conciliación por parte del Tribunal Administrativo de Santander, se hará el pago sin indexación ni intereses. Se deja constancia de la certificación expedida por la Secretaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Minas y Energía allega la parte demandada a un folio la cual se anexa al expediente. Seguidamente, se le otorga la palabra a la apoderada de la parte

la apoderada de la parte actora manifiesta: "de acuerdo con conversación sostenida con mis poderdantes manifiestan ante la propuesta presentada por ECOGAS a través de su apoderado que se indique si es posible que esta suma sea aumentada a 75'000.000 millones", petición frente a la cual el apoderado de la entidad demandada **CONTESTO:** no es posible un aumento, pues está por encima de los parámetros fijados por el Comité de Conciliación. La parte demandante manifiesta: se acepta la propuesta presentada por la parte demandante consistente en el pago de sesenta y nueve millones de pesos (\$69'000.000) y en la forma de pago planteada. El representante del Ministerio Público - Procurador Judicial 17 en asuntos administrativos, manifiesta: "el Ministerio Público solicita a la Magistrada Ponente y a los integrantes de la Sala, se le de aprobación al acuerdo logrado entre las partes respecto a los efectos de la Sentencia proferida, en consideración a que éste no va en contra de los intereses de los mismos, es un acuerdo en bien de las partes y una solución rápida." en este estado de la diligencia, siendo las diez de la mañana (10.00 a.m.) se da por terminada la misma y queda sujeta a la aprobación que en Sala realice esta Corporación. Se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.


SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada Ponente.


YEZID GARCÍA SAENZ
Procurador Judicial 17, Asuntos Administrativos.


SARA BLANCO TURIZO
Apoderado de la parte actora


MILLER GERARDO GUZMÁN CRUZ
Apoderado de la parte demandada


DIANA LIZETH VALDIVIESO VALDIVIESO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, diez y ocho (18) de Agosto de dos mil once (2011)

AUTO

APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL
EN DESARROLLO DEL ART. 70 DE LA LEY 1395 DE 2010 QUE ADICIONA
UN INCISO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 640 DE 2001.

Expediente No. 012324003-2003-411-00

Demandante: GENESIS DATA Ltda.
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA –
Y LA EMPRESA COLOMBIANA DE GAS –
ECOGAS
Acción: CONTRACTUAL

Se APRUEBA la **CONCILIACIÓN JUDICIAL** en el proceso de la referencia, efectuada el **07 de Abril de 2011**, previa la siguiente reseña:

I. ANTECEDENTES

A. La Sentencia de Primera Instancia

(FI. 202 al 209 y 209)

CONDENA a la Empresa Colombiana de Gas, ECOGAS, a pagar a favor de GENESIS DATA LTDA. el valor correspondiente a la utilidad dejada de recibir en el contrato de suministro de que trata el proceso de contratación ECG-VIO-161-02 del 18 de Septiembre de 2002, cuyo objeto consistía en la compra de equipos de comunicaciones para la implementación del sistema ScaDa en los gasoductos Cusiana – Apiay - Bogotá y Centro Oriente, debidamente indexado con aplicación de la fórmula registrada en la parte motiva de la providencia. La condena se impuso en abstracto, por no existir la oferta en el expediente, debiéndose hacer trámite incidental para su liquidación y para la actualización del valor, aplicar la siguiente fórmula:

$$VP = VH \times \frac{INDICE\ FINAL}{INDICE\ INICIAL}$$

**B. El Acuerdo Conciliatorio:
(Fls 225 y 225 Vto.)**

ECOGAS, hoy MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, con base en el estudio efectuado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de ese Ministerio, por intermedio de su apoderada, reconoce a GENESIS DATA LTDA., la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$69'000.000.OO) sin indexación ni pago de intereses, sometiendo el pago de este valor al trámite establecido por el Ministerio, en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la radicación de la cuenta de cobro con la primera copia que presta mérito ejecutivo del auto que aprueba la conciliación por parte del Tribunal Administrativo de Santander. Se anexa a la oferta, al folio 224 del expediente, una certificación expedida por la Secretaría del Comité de Conciliación del Ministerio, manifestándose frente a ella por la parte actora, en los siguientes términos: "Se acepta la propuesta...". A su vez, la Agencia del Ministerio Público, dijo: "Solicito a la magistrada ponente y a los integrantes de la Sala se le de aprobación al acuerdo logrado entre las partes respecto a los efectos de la sentencia proferida, en consideración a que éste no va en contra de los intereses de los mismos, es un acuerdo en bien de las partes y una solución rápida".

II. CONSIDERACIONES**A. Acerca de la capacidad de las partes y de su Representación:**

- 1. GENESIS DATA LTDA.** Persona jurídica que según el certificado de existencia y representación legal que obra a folios 3 y 4 del expediente, está representada legalmente por su Gerente, órgano ejercido para la época, por quien otorgó el poder (Fl 1) el cual contiene las facultades de conciliar y de sustituir. En la diligencia, intervino apoderada sustituta, según folios 195 y 201 del expediente.
- 2. EMPRESA COLOMBIANA DE GAS ECOGAS,** para la época de la demanda con naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado (Ley 401 de 1997) vinculada al Ministerio de Minas y Energía, **hoy liquidada en virtud del Decreto 1236 de 2010** v subrogada en el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

256

AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL
Exp. No. 2003-0411-00

según Art. 60 del Código de Procedimiento Civil, actuó por apoderado con facultad de conciliar, según folio 197 del expediente.

- B. Acerca del contenido de la conciliación y la no lesión al patrimonio público.** El acuerdo, por tener un contenido patrimonial es susceptible de conciliación: Se trata de la indemnización impuesta en una sentencia condenatoria, tal y como se reseñó arriba, cuyo pago acordado no lesiona el patrimonio público. Esta afirmación se hace con base en la certificación que obra al folio 224 del expediente, según el cual, el Comité de Conciliación y Defensa del Ministerio de Minas y Energía analiza la sentencia y autoriza manejar como máximo de negociación "un valor que no exceda del 10% del monto del contrato que se estaba licitando, es decir la suma aproximada de \$69'000.000.00 sin indexación ni pago de intereses", así como en los folios 234 al 252 del expediente, constitutivos del Acta de Comité Presencial de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio, concretamente el folio 238, en el que se analiza que "... teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia resultó desfavorable para los intereses de La Nación, por cuanto se estableció la nulidad de las Resoluciones proferidas por el Presidente de Ecogás por medio de las cuales se declaró desierto el proceso de oferta ECG-VIO161-02, es importante tener en cuenta los hechos presentados en la demanda y los argumentos lacónicos esgrimidos en la contestación de la misma por parte de ECOGAS, para evitar pagar una suma superior a la ordenada en la sentencia junto con los intereses, así como el desgaste administrativo para atender la defensa del proceso judicial ...", se sugiere conciliar.

En Conclusión, para el Despacho el valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES (\$69'000.000.00) conciliado, no resulta lesivo para el patrimonio público, toda vez, que está enmarcado dentro de los parámetros fijados por la Ley 448 de 1996 y 640 de 2001 en materia de conciliación contencioso administrativa, más cuando inicialmente se impuso el pago de una cantidad superior a la finalmente acordada, siendo este mayor valor susceptible de conciliar.

AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL
Exp. No. 2003-0411-00


En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,**

RESUELVE:

- Primero.** **APROBAR EL ACUERDO JUDICIAL** celebrado el siete (7) de Abril de dos mil once (2011) entre **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, en su condición de sucesor procesal de **ECOGAS** hoy liquidada y **GENESIS DATA LTDA.**, en el proceso radicado bajo el No. 2003-0411-00, según el cual, **LA NACIÓN MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, se compromete a pagar a favor de **GENESIS DATA LTDA.**, la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$69'000.000.00)** sin indexación ni pago de intereses, sometiendo el pago de este valor al trámite establecido por el Ministerio, en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la radicación de la cuenta de cobro con la primera copia que presta mérito ejecutivo del auto que aprueba la conciliación por parte del Tribunal Administrativo de Santander.
- Segundo.** El Acuerdo Conciliatorio judicial antes referido, junto con la sentencia que lo origina, hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo.
- Tercero.** En virtud de la conciliación que aquí se aprueba, se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO** que lo origina.
- Cuarto.** En firme este proveído, expídanse a cargo de la parte interesada, copia auténtica de las providencias, con la respectiva de notificación, ejecutoria y de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de auto adicional que lo ordene.
- Quinto.** Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,


SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Por anotación en ESTADO notifico a las partes el AUTO